

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PREGIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestres
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (1.ª D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 16.)

Junta municipal del Censo Electoral DE LAVIANA

D. Antonio Bueres, Escribano Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Laviana.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, en cumplimiento del art. 37 de la Ley Electoral vigente, se han hecho los nombramientos de adjuntos y suplentes de Mesa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, que á continuación se expresan:

Distrito primero, sección primera.—
 Pola

Propietarios, D. Manuel Alvarez Rodriguez y D. Blas Alonso Alvarez.

Suplentes, D. Estanislao Lamuño Castaño y D. Antonio Zapico Pareda.

Distrito primero, Sección segunda.
 Toraña

Propietarios, D. Vicente Alas Alonso.

D. Gervasio Alas Morán.
 Suplentes, D. Lorenzo Varela Blanco.

D. Bernardo Varela Iglesia.

Distrito segundo, Sección primera
 Villoria

Propietarios, D: José Alonso Fernández.

D. Alejandro Alonso Suárez.
 Suplentes, D. Manuel Zapico Alvarez.

D. Manuel Zapico Fuente.

Distrito segundo, Sección segunda
 Tolivar

Propietarios, D. Avelino Alonso Fernández.

D. José Alonso Fernández.
 Suplentes, D. Armando Velasco.
 D. José Trapiella Suárez.

Distrito tercero, Sección primera
 Lorío

Propietarios, D. Laureano Alonso Alvarez.

D. Avelino Alonso Alvarez.
 Suplentes, D. José Zapico Fernández.

D. Luis Zapico Menéndez.

Distrito tercero, Sección segunda
 Condado

Propietarios, D. José Alonso García.

D. Salvador Alonso Morán.
 Suplentes, D. Ceferino Suárez González.

D. José Suárez González.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Laviana á catorce de Agosto de mil novecientos diez.—Antonio Bueres.—V.º B.º—
 El Presidente, A. Martinez.

R. al núm. 4.454

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

D. Juan Marth Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Nadal Pelaez Sariago, el cual será alistado para el próximo año de 1911, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano de padre Julio, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de quince años.

En su virtud, se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del Julio Pelaez Fernandez son: hijo de Sandalio y Manuela, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos blancos, boca regular, color rubio, sin ninguna otra particular; marchó con rumbo á Ul-

tramar de quince años de edad y cuenta hoy treinta.

Castrillón, 13 de Agosto de 1910.—Juan Marth.

R. al núm. 4.451

Alcaldía de Corvera

D. Ramón Fernandez Menendez, Alcalde constitucional de Corvera.

Hago saber: Que á instancia del mozo Celestino Lopez Fernandez, número 13 del reemplazo de 1908, se instruye en esta Alcaldía expediente en averiguación del ignorado paradero de su hermano Aquilino Lopez Fernandez, que se ausentó para la Isla de Cuba en el año de 1901, sin que á pesar de las diligencias practicadas se sepa de su paradero.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen practicar cuantas averiguaciones estén á su alcance y participen á esta Alcaldía las noticias que hayan conseguido acerca del paradero de dicho ausente.

Corvera, 10 de Agosto de 1910.—Ramón Fernández Menendez.

R. al núm. 4.424

Alcaldía de Cudillero

No habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo de subasta del alumbrado público, en el plazo fijado al efecto, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la Corporación municipal, en sesión de 12 del corriente, acordó celebrar la subasta á las once del día 30 de Septiembre próximo, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

PLIEGO de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público eléctrico de la villa.

1.ª Es objeto de la subasta el servicio del alumbrado público en la

villa por medio de la electricidad, y consistirá dicho servicio en cien lámparas incandescentes, de dieciseis bujías, por un período de veinte años, á contar desde el día en que se empiece á prestar. Corresponde al Ayuntamiento la facultad de señalar los puntos donde las lámparas habrán de instalarse.

Para el servicio del alumbrado, se llevará la red por el Pito, hasta el cruce con la carretera de Canero, y hasta la casa Palacio de Sierra, de Villademar.

Es objeto también de este servicio facilitar el alumbrado necesario para las oficinas y dependencias del Ayuntamiento y Casa cuartel de la Guardia civil, siendo de cuenta del Municipio los gastos de instalación en dichos edificios.

2.ª El tipo de subasta es de tres mil quinientas pesetas y las proposiciones—que no podrán exceder del tipo—se harán por pliegos cerrados en papel de la clase undécima, ajustadas al modelo inserto al final, que se entregarán al Presidente durante la media hora que durará la licitación, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de ciento setenta y cinco pesetas, ó bien depositándolas en metálico sobre la mesa.

3.ª La fianza definitiva consistirá en el veinte por ciento del importe anual en que el remate se adjudique y se constituirá en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y en los créditos reconocidos y liquidados de que trata el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece, en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

4.ª Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero el mismo licitador puede presentar varios, dentro del plazo y condiciones expresados, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

5.ª El servicio comenzará en todo tiempo media hora después de la

puestadel sol y terminará media hora antes de salir.

6.^a La instalación del servicio, su conservación, reparación y entretenimiento, serán de cuenta del rematante, que en todo tiempo ha de tener la instalación en condiciones de prestar servicio. Las lámparas se compondrán de brazos de tubo de hierro con soporte de fundición, de las accesorios necesarios para la colocación de la lámpara y de una pantalla de hierro esmaltado. Todas estarán montadas en derivación y en la línea de empalme con la red, tendrán un corta-circuito unipolar, de forma que la extinción de una luz cualquiera no ocasione la de ninguna otra y puedan impedirse las corrientes anómalas y prevenir cualquier accidente.

7.^a El Ayuntamiento concede al contratista la autorización necesaria para ejecutar la instalación, tanto para el servicio público como para el que preste á los particulares, y le concede también permiso para hacer uso de los edificios, terrenos, etc., propiedad del Ayuntamiento, para la instalación de postes, palomillas, brazos, aisladores, etc.; pero habrá de hacerlo de modo tal que la colocación de los hilos imposibilite todo accidente desagradable, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance del público y no ofendan al ornato de la población.

8.^a El servicio del alumbrado público, en consonancia con lo dispuesto por la ley Municipal, se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación, y caso necesario gestionará el Ayuntamiento el oportuno expediente.

9.^a La duración de este contrato será de veinte años, á contar desde el día en que empiece á prestarse el servicio, y durante el expresado plazo el Ayuntamiento no autorizará á ninguna entidad, empresa ó particular para tender cables, alambre, ni tubería en las calles, con objeto de conducir fluido de cualquier sistema; pero si se descubriese otra clase de alumbrado más económico y más práctico, y alguna entidad, empresa ó particular hiciese el Ayuntamiento proposiciones convenientes, podrá éste aceptarlas cuando hayan transcurrido diez años de la fecha del contrato, á menos que el concesionario utilice el derecho de tanteo, único que para tal caso se le reserva.

Sin embargo, se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

10. El Ayuntamiento tendrá derecho á aumentar el número de

lámparas dentro del perímetro de la red y en cualquiera de sus edificios ó dependencias, abonando la correspondiente parte proporcional.

11. Si por caso fortuito ó de fuerza mayor, el contratista tubiese que suspender temporalmente el servicio de alumbrado por la electricidad, por un espacio de tiempo mayor que una noche, tendrá la obligación de encender faroles de carburo, en el número que hoy existe en la villa, ó de pagar los gastos que tal alumbrado acarree. Al efecto, después de inaugurado el servicio de que se trata, el Ayuntamiento hará entrega al contratista de los faroles entonces existentes en buen estado de conservación, levantándose el acta correspondiente, por duplicado, y suscrita por ambas partes. A la expiración del contrato tendrá el concesionario la obligación de devolverlos al Ayuntamiento en el mismo estado que los recibió, salvo el deterioro material de la acción del tiempo, para lo cual y para subvenir al previsto caso de interrupción eléctrica, estarán siempre provistos de lo necesario para prestar servicio en momento dado.

12. Si las interrupciones en el servicio por un espacio de tiempo mayor que una noche fuesen de diez veces durante el mes, y estuviesen originadas por incuria, abandono ó descuido del contratista ó sus dependientes, el Ayuntamiento impondrá á aquél una multa de treinta pesetas por cada vez que ocurran. Si fuesen continuadas y durasen noches consecutivas, las multas serán de sesenta pesetas diarias, y si la interrupción llegase á dos meses, podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato, además de exigir el pago de las multas devengadas. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y los accidentes fortuitos por mano airada, ó las inclemencias del tiempo, que producirían: para el contratista, la obligación del alumbrado con carburo, y para el Ayuntamiento la del pago del servicio en proporción á la cantidad en que hubiese sido adjudicado en la subasta última.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.

Segundo. De los demás bienes del contratista; y

Tercero. De las sumas que habría de percibir por la prestación del servicio.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas las responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

13. Si el Ayuntamiento demorase el pago del importe del servicio objeto de este contrato, por más

de una anualidad vencida, el contratista tendrá derecho á exigir el abono del interés legal de las cantidades devengadas, por todo el tiempo que se hubiesen retenido por parte del Ayuntamiento; y si la demora fuese mayor de dieciocho meses, podrá el concesionario rescindir el contrato.

14. La subasta se verificará después de cumplidos los requisitos del art. 29 de la Instrucción, y ajustada á ésta, bajo la presidencia del Alcalde ó su delegado y con asistencia de un Concejal, el día que al efecto se señale.

15. El servicio empezará á prestarse á los seis meses de la adjudicación definitiva del remate, pudiendo prorrogarse el plazo por otros seis meses, á petición del rematante, si por motivos especiales no pudiese hacerlo en el plazo fijado.

16. El contratista percibirá de la Depositaria municipal, por trimestres vencidos, el importe del remate en la primera decena del mes siguiente.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir aumento en el precio del remate, salvo lo previsto en la condición décima.

18. El rematante contrae el compromiso de someterse á los Tribunales del domicilio de la Corporación, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

19. Queda asimismo obligado á pagar los anuncios y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formación del contrato, derechos reales é impuestos á que se halle afecto el servicio.

20. El contratista, de no residir en la capital, está obligado á tener aquí representante en forma, para todos los actos que se relacionen con el servicio, dando cuenta de quién sea oportunamente á la Alcaldía.

21. El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Vicente Prieto, de Pravia.

22. Para el cumplimiento del contrato se registrarán las partes contratantes por estas condiciones y las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, como suplementarias.

Modelo de proposición

D N... N..., vecino de..., con cédula personal núm..., se comprometo á prestar el servicio del alumbrado público anunciado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de... ó Gaceta de..., con arreglo al pliego de condiciones para la subasta, por el precio de... (en letra.)

Fecha y firma.

Cudillero, Agosto 12 de 1910.
—El Alcalde, Casimiro Cuervo Arango.

R. al núm. 4.441

Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Agosto de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	804	15
2	Policía de seguridad...	527	06
3	Policía urbana y rural..	545	32
4	Instrucción pública.....	147	
5	Beneficencia.....	611	34
6	Obras públicas.....	990	16
7	Corrección pública.....	110	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	9548	89
10	Ob.nueva construcción	»	
11	Imprevistos.....	125	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
TOTAL.....		13408	92

En San Martín del Rey á 4 de Agosto de 1910.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 8 de Agosto

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto en el mes actual.—El Secretario, Faustino Alonso.—Visto bueno.—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 4.423

Alcaldía de Mieres

Mes de Agosto de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1125	
2	Policía de seguridad...	1745	50
3	Policía urbana y rural..	1326	65
4	Instrucción pública.....	735	40
5	Beneficencia.....	1830	
6	Obras públicas.....	4165	65
7	Corrección pública.....	400	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	7500	
10	Ob.nueva construcción.	5608	
11	Imprevistos.....	75	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Presupuesto general.....	»	
TOTAL.....		24511	20

Mieres 1.º de Agosto de 1910.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, Fernandez.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á 12 de Agosto de 1910.—Lisardo J. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, Fernandez.

R. al núm. 4.146

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Agosto de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	708	85	247	91	956	76
2	Policia de seguridad.....	188	26			188	26
3	Policia urbana y rural.....	367	25	301	05	668	30
4	Instrucción pública.....	425				425	
5	Beneficencia.....	775		218	34	993	34
6	Obras públicas.....	79	18	275		354	18
7	Corrección pública.....	277	09	228	62	505	71
8	Moates.....						
9	Cargas.....	5587	72	1201	55	6789	27
10	Obras de nueva construcción...			83	33	83	33
11	Imprevistos.....			351	65	351	65
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	Total.....	8408	85	2907	45	11315	80

Cangas de Tineo 1.º de Agosto de 1910.—El Secretario, Manuel Arango.—Visto bueno.—El Alcalde, Joaquin Rón.

Sesión del día 2 de Agosto de 1910.

Se aprobó por el Ilustrísimo Ayuntamiento esta distribución de fondos.—P. A. del A, El Secretario, Manuel Arango

R. al núm. 4.442

Alcaldía de Lena

ANUNCIO

Por no haberse producido reclamación alguna dentro del plazo marcado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 contra el acuerdo de la subasta del alumbrado público eléctrico de esta villa, Vega del Ciego y Campomanes, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 176, de 2 del corriente, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó que dicha subasta tenga lugar el día 29 del corriente y hora de las once de la mañana, en el salón de sesiones de las Consistoriales de esta villa, ante el Alcalde y Regidor Síndico, la expresada subasta del alumbrado público de esta villa, barrios de Robledo y La Crespa, compuesto de 96 lámparas de 16 bujías, 10 ídem para Vega del Ciego y 20 para Campomanes, por el tipo de 4.032 pesetas, ó sea 3,20 pesetas por lámpara.

El tiempo porque sale á subasta es el de cuatro años, ó sea desde primero de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1914.

Las proposiciones serán verbales y por término de media hora y éstas girarán á la baja.

Para optar á la subasta será requisito indispensable consignar bien en la Depositaria municipal ó en el acto de la subasta sobre la mesa la suma de 169 pesetas, debiendo elevar al diez por ciento del valor en que se le adjudique á los ocho días después de notificada la aprobación del remate, así como otro depósito de 2.000 pesetas para responder de la ejecución de las obras ó instalación de la maquinaria y demás aparatos que sean necesarios.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del que quiera examinarlo.

El rematante está obligado á pagar

el importe del anuncio que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Lena 14 de Agosto de 1910.—El Alcalde, José Hevia.
R. al núm. 4.443

Alcaldía de Teverga

La Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada en 24 de Junio último, visto y examinado el expediente instruido á instancia de D. Simón Fernandez García, de Sobrevilla, en este concejo, en el que constan los informes emitidos por los Sres. Cura párroco de Carrea y Juez municipal, junto con el dictamen del Sr. Síndico, acordó haber motivo suficiente para suponer en la forma que determina el art. 69 del Reglamento de quintas, la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Maximino Fernandez García, hijo del D. Simón, el cual ya más de diez años que marchó para la República Argentina, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él.

Las señas cuando marchó eran las siguientes: estatura regular con relación á su edad, color bueno, frente espaciosa, pelo castaño, nariz regular, boca ídem, ojos castaños, sin barba y sin ninguna seña particular.

Y á los efectos del citado artículo 69 del Reglamento de quintas se hace público por medio del presente anuncio.

Teverga, Agosto 12 de 1910.—El Alcalde segundo, Casiano Requerra.

R. al núm. 4.444

Alcaldía de Langreo.

EDICTO

Hallándose en esta Alcaldía el expediente y proyecto duplicado referente á la reforma de distribución de servicios en la estación de Sama, de la línea del ferrocarril de Langreo, se anuncia al público para que en el plazo de 20 días, á contar desde esta fecha, puedan los vecinos interesados examinar dicho expediente y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Alcaldía de Langreo, 14 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Tomás Muñiz.

R. al núm. 4.440

Alcaldía de Illano

D. Manuel Rico López, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 31 de Julio último, por virtud de expediente instruido á instancia del mozo núm. 12 del sorteo del año actual Manuel Fernández y Quintana, vecino de Las Peñas, en este Municipio, acordó declarar con motivos suficientes para suponer la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de su hermano José, de veintitres años de edad, que se ausentó de la casa paterna sita en Las Peñas de Gio referidas, con destino ignorado, en los últimos días del mes de Diciembre del año de 1898, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz afilada, boca regular, cara larga, barba lampiña, sin señas particulares.

Y desconociéndose en absoluto el paradero actual del citado José Fernandez Quintana, e publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que si alguna persona tuviera conocimiento de él se sirva participarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad y con la mayor suma de antecedentes posible.

Illano, Agosto 11 de 1910.—Manuel Rico.

R. al núm. 4.445.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para la designación de los señores jurados que han de actuar en el año próximo, del partido de Oviedo, resultaron elegidos los siguientes:

Cabezas de familia

D. Plácido Alvarez Pintado, de Peso
Clemente Alvarez Muñiz, de Fontan
Gerardo Alvarez Garcia, de Magdalena
Guillermo Alvarez Cueto, de Trascorrales
Manuel Alvarez Suarez, de Cimadevilla
Manuel Alvarez Areces, de ídem

Luis Araujo Costa, de Rosal
Armando Arias Vazquez, de Altamirano
Juan Alverdi Salinas, de San Isidoro
José Alvarez Naves, de Mon
José Aguirre Corugedo, de Dueñas
Faustino Alvarez Pedrosa, de Gran Via
Nicolás Alvarez Santullano, de Dueñas
Justo Alvarez Rodriguez, de Santa Ana
Fernando Alvarez Rodriguez, de Universidad

Francisco Aguirre Miaja, de Luna
Marcelino Alverdi de la Vega, de Covadonga

Federico Alvarez Suarez, de Jovellanos
Isidro Aranguet Saenz, de Santa Clara
Rogelio Alvarez Manzano, de Santa Susana

Adolfo Martinez Brid, de Canóniga
Arturo Bertrand, de San Francisco
Pedro Blanco Fernandez, de Fruela

Julio Beano Pérez, de Caveda

Facundo Botija, de Rosal

José del Busto Rodriguez, de Pruvia-Llanera

José Banciella Santisteva, de Ribera de Arriba

Adolfo Bárcena Tuñon, de Bueño, ídem
Manuel Alvarez Tresguerres, de ídem
Pascual Bárcena Martinez, de Santa Agueda

Balbino Bárcena Cárcaba, de ídem
Pedro Cachero Rivera, de Ribera de Arriba

José Cuesta Garcia, de ídem

José Calleja, de Jesús

Roque Costillas Gomez, de Daoiz y Vellarde

Rafael Diaz Argüelles, de Cimadevilla

Manuel Diaz Estébanez, de Canóniga

José Diaz Ordoñez, de Toreno

Generoso Diaz Garcia, de Doctor Casal

José Delgado Sanchez, de Rosal

Primo Diaz Pajares, de La Foz-Morcín

Carlos Diaz Suarez, de Santullano R.

Feliciano Diaz Alvarez, de Puerto-Ribera de Abajo

Jaime Estremera Sierra, de Dueñas

Eustaquio Escotet Garcia, de Piñera

Enrique Egocheaga Hevia, de Rosal

Eduardo Hevia Camino, de ídem

Camilo Fernandez Avello, de G. Estrada

Emilio Fernandez Ardisana, de Altamirano

José Fernandez Rato, de G. Estrada

Francisco Fernandez Azcarate, de Magdalena

Ricardo Fernandez Martinez, de ídem

José Fernandez I. Cuevas, de Cimadevilla

Baldomero Fernandez Rio, de Uria

Tomás Fernandez Garcia, de Independencia

Nicolás Fernandez Menendez, de Doctor Casal

Adolfo Fernandez Cañal, de Uria

Pedro Fernandez Rozada, de ídem

Inocencio Fernandez Valdés, de ídem

Armando Fernandez Rio, de Toreno

Santiago Fernandez Peña, de P. Herrera

Gabino Fernandez Gonzalez, de San Juan

Alvaro Fernandez Florez, de Argüelles

Arturo Fernandez Busto Azpiri, de San Francisco

Nicolás Fernandez Sampil, de ídem

Bernardo Fernandez Gonzalez, de Argüelles

Manuel Fernandez Tuero, de Caveda

Joaquin Fernandez Peña, de ídem

Juan Fonseca Gonzalez, de Azcarraga

Manuel Florez Lorenzo, de San Bernabé

Cesáreo Florez Prada, de Patos

Faustino Fernandez Gonzalez, de San Vicente

Gabino Fernandez Diaz, de G. Vega

Martin Fernandez Vilanueva, de Guisasa

Fernando del Fresno Cuelli, de Uria

Victoriano Fernandez Palacios, de Rosal

Francisco Fernandez Jardon, de idem
Benito Fernandez Fierro, de Gastañaga
Ceferino Fernandez, Granda, de Santo Domingo
Francisco Fano Alvarez, de Rosal
Cándido Garcia Suarez, de S. Esteban
Restituto Garcia Alvarez, de Tuñon
Ramon Gonzalez Diaz, de Puerto
José Garcia San Pedro, de Proaza
José Garcia Fernandez, de idem
Pelayo Garcia Olay, de Magdalena
Rafael Garcia Olay, de D. y Velarde
Victor Garcia Alonso, de idem
Daniel Gonzalez Bayon, de Independencia
Ramon Gonzalez Alvarez, de Magdalena
Armando Gonzalez, Ojangurez, de Canóniga
Manuel Gonzalez Vazquez, de Mon
Enrique Gusano Lopez, de S. José
Vicente Gutierrez Ania, de Ildefonso
Martinez
Isidro Garcia Garcia, de Independencia
José Gonzalez Vega, de Gil de Jaz
Ricardo Gonzalez Herrero, de Uria
Ramon Garcia Duarte, de Fruela
Jenaro Garcia Braga, de Sata Ana
Aurelio Garcia Rodriguez, de S. y Forés
Eulogio Garcia Lopez, de Peso
Ulpiano Gomez Fernandez, de Guisasaola
José Gomez Argüelles, de Pelayo
Celso Granda y Builla, de Jovellanos
Pablo Hospital, de Fruela
Arturo Herrero Caicoya, de Magdalena
Mariano Ibarra Garcia, de Santo Domingo
José Junquera Lopez, de Dueñas
Fernando Longoria Alvarez, de Fontan
Amaro Laca Secades, de Canóniga
Aurelio Llano Roza, de Fuertes Acevedo
Graciao Llano Valdés, de Uria
Joaquin Lopez Suarez, de Rua
Emilio Lopez Meredid, de Azcarraga
Mariano Lapeña Navarro, de M. Mariña
Jerónimo Lobon Montoto, de P. Bajo
Manuel Martinez Sanchez, de Fontan
Juan Montes Bargas, de Cimadevilla
Joaquin Montoto Berros, de Uria
Angel Magnet Montaña, de Fruela
Eduardo Meana Guridi, de Lorenzana
Ramon Mendez Mori, de San Juan
Valentin Miaja Aguirre, de Pelayo
José Montesinos Martin, de San Fran-
Jesús Martinez Suarez, de Escandalera
Federico Menendez Fernandez, de Covadonga
Anastasio Menendez Fernandez, de Lena
Agustin Miaja Alonso, de Porlier
José Meana Guridi, de Piñera
Cipriano Menendez Alvarez, de Guisasaola
José Menendez Entralgo, de Guisasaola
Vicente Montero Gamarra, de Campomanes
Eduardo Naves Echevarria, de Rosal
Felipe Junquera Huergo, de San Isidoro
Luciano Misioni Palacios, de Covadonga
Felipe Garcia Naves, de Portagalete
Joaquin Garcia Fernandez, de Gascona
Arcadio Gonzalez Garcia, de idem
Francisco Guerra Ortiz, de Covadonga
José Fernandez Diaz, de Palomar
David Jaripon Jenin, de Vegalencia
Eusebio Garcia Lopez, de San Isidoro
José Garcia Berbeo, de idem
Manuel Gonzalez Vazquez, de Mon
Gonzalo Fidalgo Rodriguez, de Villamejin
Joaquin Fernandez Fernandez, de Rondiella
Cayetano Fernandez Gonzalez, de Siones
José Fernandez Menendez, de Villanueva
Gregorio Fernandez Lopez, de idem
Joaquin Fernandez Peña, de Caveda

Capacidades

D. Rafael Aguadé Ramirez, de Canóniga
Braulio Alvarez Mendez, de A. Zapatos
Ricardo Acebal Rionda, de Toreno

Daniel Alvarez Fervienza, de Uria
Armando Argüelles Aza, de Fruela
José Maria Alas, de Campomanes
Venancio Alvarez Francos, de Rosal
Crisanto Ablanado Diaz, de Postigo
Adolfo Alvarez Fernandez, de Uria
Luis Alvarez Santullano Aramburo, de M. Gastañaga
Adolfo Arboleya Martinez, de Campomanes
Julian Bárcena Alonso, de Rosal
Benigno Bances Cardet, de Campomanes
Manuel Busto Martinez, de idem
José Bernardo Sanchez, de Cimadevilla
Jesús Bascarán Sanchez del Rio, de Covadonga
Francisco Cardin Meana, de Sol
Victor Cano Mata Vigil, de Magdalena
Emilio Corugedo Fernandez, de San Francisco
Enrique Corugedo Fernandez, de idem
Emilio Colubi Celayeta, de Campomanes
Rafael Cabal Rubiera, de Caveda
Agustin Carral Villaverde, de San Vicente
Rafael Clavaguera Pascual, de Peso
Federico Collera Laesaine, de L. Álas
Arturo Cima Fernandez, de C. Patos
José Diaz Sarri, de Fruela
Carlos Escosura Hevia, de San Francisco
Leopoldo Escobedo Carbajal, de Luna
Rafael Estrada Nora, de Luneta
Juan Fernandez Llana, de Jovellanos
José Fernandez Cuesta Vigil, de Rua
Luis Fernandez Recalde, de Pidal
Benito Fano Lires, de Fruela
Fernando Fernandez Cuevas, de Santa Susana
Andrés Fernandez Ramos, de Campomanes
Hermógenes Feito Suarez, de Jesús
Pedro Fernandez Caneja, de San José
Manuel Fernandez Meudez, P. S. Isidoro
José Fernandez Garcia, de Progreso
Justo Fernandez Rua, de San Francisco
Manuel Garcia Garcia, de Villanueva
Justo Gallardo Diaz, de Altamirano
Leopoldo Gallego Candamo, de Argüelles
Antonio Gonzalez Mena, de Covadonga
Victor Guzman Diaz Ordoñez, de Argüelles
Angel Gonzalez Espina, de Santa Susana
Ceferino Garcia San Frechoso
Silvino Grande Riego, de Caveda
Benito Gaité Roman, de Argüelles
Belarmino Heres Heres, de Llanera
Urbano Lasúrtegui Alvarez, de Azcarraga
Jesús Lopez Doriga Buste, de L. las
Elias Lucio Suerperpez, de Azcarraga
Alejandro Menendez Alonso, de Magdalena
Jerónimo Martinez y F. Mier, de Gil de Jaz
José Muñoz Amo, de Quintana
Carlos Menendez Menendez, de Santa Susana
César Martinez Sanchez, de Altamirano
Pedro Mantilla Marin, de Campomanes
Alfredo Martinez Garcia Argüelles, de Trubia
Ramon Navarro Rodriguez, de Campomanes
Baldomero Noriega Sanchez, de Santa Clara
Félix Ordoñez Tuñon, de Quintana
Celestino Pumares Menendez, de Sol
Victor Perez del Villar, de Fruela
Rafael Pieta Pazos, de Santo Domingo
Luis Rodriguez Fernandez, de Jesús
Emilio Rodriguez Perez, de S. Isidoro
Pedro Rodriguez Arango, de Pidal
Rufino S. Martin Miaja, de Trubia
Carlos Secades Caces, de Sto. Domingo
Eduardo Uria Mata Vigil, de Progreso
Luis Vallaure Coto, de P. Catedral
Enrique Zabaleta Guisasaola, de Buenavista
Para que conste y tenga lugar la inser-

ción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 38 del Jurado, la expido en Oviedo, á 18 de Julio de 1910.—Antonio de la Escosura.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALONSO GOMEZ, José Isidro, natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

4.452

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ ALONSO, Teresa, de 30 años de edad, soltera, sirviente, vecina que fué de esta ciudad, calle de Jovellanos, número 15; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad con objeto de declarar en causa que se instruye por hurto de ropas á la mism.

4.452

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

TARAMUNDI

En el pueblo de Santamarina, de este concejo, se halla depositada una vaca de cuatro á cinco años de edad, alzada pequeña, color pardo oscuro, astas un poco cerradas, algo defectuosa de la cadera derecha, y su valor de unas ochenta á cien pesetas aproximadamente.

Lo que se hace público por ignorarse quien sea su dueño, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presente á recoger dicha res el que se considere con derecho á ella, previo el pago de los gastos de manutención, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta.

Taramundi, Agosto 7 de 1910.—El Alcalde, José Villanueva.

R. al núm. 4.443.—2

CABRALES

En el pueblo de Sotres, de este concejo, se halla prendado un caballo de las señas siguientes: edad como de tres años, color negro, lleva estrella en la frente, tiene las patas calzadas y en el anca dos letras P. D.

Cabales, 8 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Juan Alonso Fernandez.

R. al núm. 4.430.—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Tornillera Asturiana

Esta entidad ha tomado el acuerdo de sacar á pública subasta, para el primero de Septiembre próximo, á las tres de su tarde, una fábrica de tornillos, remaches, tuercas y arandelas que posee en La Felguera (Asturias). Dicha fábrica está montada con todos los adelantos modernos, pues tiene máquinas de gran producción para construir los artículos en frío. Está situada á 20 metros de los almacenes de expedición del Ferrocarril del Norte y se halla rodeada por 6.654 metros cuadrados de terreno propio, proposito para ampliarla y establecer otra industria similar.

El inventario, las condiciones de subasta y demás datos que estimen necesarios, están á la disposición de los licitadores en las oficinas de la Sociedad, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana. 5—4

Compañía de los ferrocarriles de San Martin-Lieres-Gijón-Musel

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó convocar á Junta general extraordinaria de accionistas, la cual deberá celebrarse el sábado 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Travesía de los Moros, número 1, piso 3.º, edificio que fué del Crédito Industrial Gijonés.

Los asuntos que en esta reunión habrán de resolverse serán:

1.º Renovación del Consejo de Administración.

2.º Autorización al Consejo para la reducción del capital; emisión de nuevas obligaciones hipotecarias; cancelación de las hipotecas existentes, y celebración de contratos ó convenios que se crean necesarios para la pronta terminación de las obras.

3.º Ratificación de todas las autorizaciones concedidas al Concejo por la Junta general extraordinaria celebrada los días 15, 20 y 27 de Noviembre de 1909, y

4.º Reforma de los Estatutos.

Tendrán derecho de asistencia á la Junta, según el artículo 15 de los Estatutos, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos ó resguardos provisionales, con cinco días de anterioridad al de su celebración, en cualquier establecimiento de crédito.

Los señores accionistas podrán autorizar á otro accionista por medio de carta dirigida al señor Presidente para que le represente en dicha Junta.

Gijón, 13 de Agosto de 1910.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Victor Felgueroso. 6-1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial